

# COMERCIO Y JUSTICIA

EL DIARIO DE  
LOS EMPRESARIOS  
Y PROFESIONALES

SECCIÓN  
**A**

Lunes 3 de febrero de 2025 - Córdoba (República Argentina), AÑO 86, N° 24.557 - \$2.000

## ECONOMÍA



### SanCor, al borde de la quiebra: ¿y si la recuperan sus socios y empleados?

2A

► Por Javier De Pascuale

### Diferimiento fiscal e impulso a inversiones regionales, claves de la apertura del año legislativo en Córdoba

3A

**VALOR** + INTELIGENCIA ASOCIATIVA

### Lanzan federación de cooperativas productivas autogestionarias

Surge de la nacionalización de la experiencia capitalina de Fedecaba. Ahora es de todo el país y toman experiencias exitosas de las provincias. Mencionan avances en Santa Fe con una ley específica.

4A

**factor**



### Cambios normativos en el comercio exterior argentino

► Por Gustavo Fadda

7A

## La coparticipación a Córdoba volvió a subir y Llaryora prepara el primer round paritario con UEPC

► Por Alfredo Flury



- Alcanzó en enero \$397.270,6 millones, 104,2% más que un año atrás.
- Se ubicó así unos 20 puntos porcentuales por encima de la inflación acumulada que, según Orlando Ferreres, llegó a 84,3%.
- El aumento, el tercero consecutivo, precede el inicio de la discusión salarial con los docentes, un frente siempre complejo para la Provincia.

3A

## Las economías regionales se recuperan



- Exportaron US\$8.749 millones en 2024.
- Ello representa un crecimiento del volumen comercializado de 23,8% en dólares y de 25,7% en toneladas.
- Así, el sector da vuelta la página de tres sequías seguidas y heladas tempranas que afectaron seriamente la producción.

2A

## JUSTICIA

### Sin junta médica, no hay autodespido



Rechazaron la actitud de la empleada de un call center, de autodesantearse sin que la autoridad competente determinara su condición y justificara sus faltas.

8A

### Validan reconocimiento fotográfico y allanamiento en una causa penal

8A

### Indemnizan a trabajadora que se dio por despedida durante su embarazo



El tribunal interviniente valoró la actitud reñida con la buena fe de la empleadora, la cual -después de negar el vínculo laboral- se negó a recibir las intimaciones posteriores de la demandante.

9A

### Ajustan honorarios desactualizados



Un fallo determinó que los estipendios eran insuficientes debido a la exclusión en el cálculo del valor de una vivienda y la depreciación del peso frente al dólar.

10A

### Leyes y Comentarios



### Oficializan aumento a jubilados provinciales

1B

S&P Merval 2.564.568,95 pts. ↓ 1,33%

Dólar Compra 1.021,77 ↑ Venta 1.079,63

Dólar blue Compra 1.200,00 ↓ Venta 1.220,00

Euro Compra 1.057,42 ↑ Venta 1.126,21

# Las economías regionales se recuperan

Exportaron US\$8.749 millones en 2024 en 2024. Ello representa un crecimiento del volumen comercializado de 23,8% en dólares y de 25,7% en toneladas

El volumen comercializado de las exportaciones de las economías regionales crecieron 23,8% en dólares y 25,7% en toneladas en 2024.

El precio promedio de exportación se ubicó en US\$1.191 por tonelada, lo que significa una baja de 1,5% con respecto al año 2023, consecuencia de la caída de los precios internacionales, según datos del Monitor de Exportaciones de las Economías Regionales (MEER).

En tanto, conforme muestra el

relevamiento elaborado por la Confederación Argentina de la Mediana Empresa (CAME), el sector demuestra así un gran poder de recuperación, después de haber sufrido tres sequías seguidas y heladas tempranas que afectaron la producción.

## Volatilidad

Durante el período analizado se presentó una alta volatilidad de los precios internacionales, así como aperturas de nuevos mercados para colocar los diversos

productos y subproductos de las economías regionales.

Es destacable el cambio de escenario con respecto al último semestre de 2023, en el que el empresario exportador padecía una alta exposición a la inflación acompañada de incertidumbre política, por lo que no había "ambiente de negocio".

En el segundo semestre de 2024 la situación cambió, debido a la baja de la inflación y a una mayor certidumbre por acomodamiento de la macro.

Con este incremento, las exportaciones regionales alcanzaron US\$8.749 millones exportados en el período enero 2024-diciembre 2024, con importación en valor de US\$2.004 millones, lo que da un superávit comercial de US\$6.745 millones.

## Las economías regionales, analizadas por complejo

**Complejo azucarero.** Mostró, durante el período enero-diciembre 2024, un crecimiento de 840,5%, al exportar US\$368,7 millones. Los principales destinos fueron Estados Unidos (US\$206,5 millones), Chile (US\$105,5 millo-



nes) y Canadá (US\$21,1 millones); es decir, estos tres países concentraron 90,3% de las operaciones del complejo.

**Complejo algodonero.** Fue el segundo complejo con mayor crecimiento: exportó US\$199,7 millo-

nes, lo que representa un aumento de 144,4%. Los principales destinos fueron Pakistán (US\$86,9 millones), Vietnam (US\$46,4 millones) y Turquía (US\$20,5 millones), países que concentraron 68,3% de las operaciones.



Javier De Pascuale

jdepascuale@comercioyjusticia.info

## SanCor, al borde de la quiebra: ¿y si la recuperan sus socios y empleados?

La histórica cooperativa de productores lecheros SanCor sigue acumulando problemas. En las últimas dos semanas, se repartieron cartas documento mediante las cuales al menos 300 trabajadores fueron desvinculados y -en los últimos días- la Cooperativa de Provisión de Obras y Servicios Públicos de Balnearia, al este de la provincia de Córdoba, cortó el suministro eléctrico de la planta que la empresa tiene en la localidad.

La situación de la cooperativa - que supo ser modelo de gestión en el país - es dramática y, para muchos, se encuentra al borde de la quiebra, lo que viene abriendo una fuerte polémica en el mundo del cooperativismo nacional. Incluso, para algunos, la única salvación de la firma es convertirse en una "empresa recuperada", gestionada por sus mismos asociados, quizás en alianza con sus trabajadores, recuperando los principios básicos del cooperativismo que llevaron a esta enorme cooperativa de tamberos a ser un faro en el mundo de la economía social del continente y hasta del mundo.

Los grandes problemas de SanCor comenzaron hace 20 años, en 2005, cuando una reforma estatutaria, seguida de malas decisiones administrativas, comenzaron la debacle. Según Fermín Bertossi, abogado cordobés especialista en economía social, la empresa entró en crisis precisamente cuando abandonó los principios del cooperativismo.



A lo largo de dos décadas, hubo varios intentos de rescate por parte de diferentes Gobiernos. Sin embargo, los problemas continuaron y la SanCor tiene hoy deudas por 250 millones de dólares.

La ola de despidos tendría un capítulo más, con otras 200 desvinculaciones. En este marco, tres de las cinco plantas que tiene SanCor están prácticamente sin producción y no parece haber luz al final del túnel.

## Ya no puede ni pagar la luz

Lo difundió Ansol, la agencia de noticias de la economía social, ha-

ce pocas horas: la Cooperativa de Balnearia cortó la luz a la planta de SanCor.

La entidad venía advirtiendo sobre la deuda a la empresa, que ahora sin luz está obligada a replantear el esquema productivo de esa planta, donde se fabrican quesos semiduros y donde se deriva grasa a Devoto, para la manufactura de manteca y del queso Mendicrim.

Aunque con luz, la misma realidad se vive en las plantas que SanCor tiene en Coronel Gálvez y en Sunchales (Santa Fe), así como en La Carlota (Córdoba). La compañía redujo su productividad al mí-

nimo: por estos días procesa alrededor de 180.000 litros de leche diarios, una sombra de los cuatro millones que supo dar en las buenas épocas.

En las Cartas Documento, la empresa especificó que la decisión de despido se debe a "razones de fuerza mayor ajenas a la voluntad de la compañía" y que se garantizarán los pagos de indemnización y liquidaciones conforme a la ley.

Vale recordar que el año pasado comenzó con un conflicto entre la compañía y la Asociación de Trabajadores de la Industria Láctea de

la República Argentina (Atilra) por la falta de pagos y posteriores bloqueos en las plantas, que sumaron para que SanCor avance al colapso. Para suerte de todas las partes, en agosto del año pasado la empresa se comprometió a liquidar los sueldos como corresponde.

El año 2025 comenzó nuevamente con problemas y los salarios se empezaron a pagar en partes. De esa manera, SanCor confirmó que seguía (y sigue) sin conseguir los aportes suficientes para sostener sus plantas, la producción y los salarios. Por el momento, el gremio no emitió ningún comunicado oficial, pero se espera que se recreezca el conflicto.

## Solución cooperativa

Para Bertossi, "SanCor no puede superar una crisis que ya en 2016 le generó pérdidas por poco menos de 2.500 millones de pesos. Así entonces, y mal que nos pese, se fortalece la hipótesis legal de formalizar su propia quiebra cuando adicionalmente, según nuestro derecho cooperativo vigente, no existe ninguna posibilidad legal de transformar a SanCor en sociedad comercial ni asociación civil, como tampoco la de vender parcial ni totalmente la misma a terceros, (arts. 6, 24 y cc., decreto-ley 20337/73 - Cooperativas)".

Las autoridades de la cooperativa "precautoriamente pudieron tomar prudentes y atinadas medidas legalmente previstas, esto es, solicitar la intervención judicial de la cooperativa, sin perjuicio de analizar e impulsar en su caso, la recuperación de la empresa SanCor por su propio personal, engrosando, enriqueciendo y recategorizando genuinamente el mentado movimiento de empresas recuperadas", afirmó el letrado.



**Alfredo Flury**  
aflury@comercioyjusticia.info

# La coparticipación a Córdoba volvió a subir y Llaryora prepara el primer round paritario con UEPC

**Alcanzó en enero \$397.270,6 millones, 104,2% mayor que la de un año atrás. Se ubicó así unos 20 puntos porcentuales por encima de la inflación acumulada que, según Orlando Ferreres, llegó al 84,3%. El aumento, el tercero consecutivo, precede el inicio de la discusión salarial con los docentes, un frente siempre complejo para la Provincia**

Los envíos automáticos de la Nación a la Provincia de Córdoba alcanzaron en enero 397.270,6 millones de pesos, 104,2% por encima de los registrados en el mismo mes del año pasado.

De esta manera, los giros nacionales subieron en términos reales por tercer mes consecutivo, esta vez de manera más pronunciada. Sucede que la inflación en los últimos 12 meses, según el Centro de Estudios Económicos de la consultora de Orlando Ferreres, por ejemplo, registró en el primer mes del año y respecto a igual período del año pasado un índice de precios minoristas de 84,3%, con un alza en enero de 2,4%.

De confirmarse esos números -Indec recién difundirá el dato oficial el próximo jueves 13-, los envíos a Córdoba se ubicarían unos 20 puntos porcentuales por sobre la inflación.

En rigor, el aumento real era esperable y -de hecho- se supone que se sostendrá a lo largo del año, al menos en los primeros meses, toda vez que la comparación de los ingresos es con una inflación elevada, producto de la megadevaluación aplicada por el presidente Javier Milei a poco de asumir y que derivó en un alza de precios minoristas de 25% en diciembre de 2023 y de 20% en enero, cifras claramente superiores a 2,7% del último mes de 2024 y de un porcentaje similar que mostrará enero.

Como fuere, también fue importante el incremento en términos desestacionalizados, esto es respecto al mes inmediato anterior.

La suba, en este caso, fue de 11,4%. En cifras, fueron 41 mil millones de pesos extras que recibió Córdoba.

Aunque aún la Provincia no informó los datos de la recaudación propia, se estima que irían en línea con la mejora reflejada en los giros automáticos nacionales.

## Consolidado

La mejora en los envíos a Córdoba también tuvo su correlato en el consolidado de provincias más la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA).

Según un informe del Instituto Argentino de Análisis Fiscal (Iaraf), los giros a esos distritos alcanzaron 4.749.000 millones de pesos en enero, en concepto de coparticipación, leyes especiales y compensaciones.

El monto implicaría una suba real de 12%. Por su parte, la coparticipación neta, es decir las transferencias automáticas menos leyes complementarias y compensaciones, habría crecido 9,5% real. Esta suba de la coparticipación neta de enero estaría explicada principalmente por el muy buen desempeño de la coparticipación originada en el impuesto a las Ganancias (+36,7% real

interanual) que más que compensa la leve baja de la coparticipación originada en el IVA (-0,8% real interanual). En conjunto, el aporte de IVA e IIGG habría registrado una suba real interanual de 9,9%.

## Paritaria docente

El incremento real de los envíos nacionales seguramente será parte de los argumentos que vaya a esgrimir la Unión de Educadores de la Provincia (UEPC) para exigir que la paritaria 2025 incluya no sólo una mejora por inflación, como hasta ahora, sino un porcentaje mayor que permita recuperar parte del terreno perdido principalmente en los primeros meses de 2024 y en años anteriores.

Ése será uno de los tantos frentes que deberá afrontar el gobernador Martín Llaryora en lo inmediato.

Otros no menos importantes es la cobertura del rojo de la Caja de Jubilaciones -tema que fue mencionado por el mandatario en el discurso de apertura de sesiones ordinarias de la Legislatura el sábado pasado y en el que aprovechó para cuestionar implícitamente al presidente Milei-, ade-

más por cierto de los fortísimos vencimientos de deuda que serán rolleados a través de nuevas emisiones en el mercado externo, siempre y cuando se abra la ventana para colocar nueva deuda. Con un riesgo país a la baja y con un inminente nuevo acuerdo con el Fondo Monetario Internacional, todo indica que se abrirá el grifo externo para poder emitir nuevos bonos y con esos recursos atender los vencimientos.

Un dato no menor es la decisión de retomar el ritmo de obras que exigirá también de fondos extra, no sólo producto del ahorro corriente, sino de la colocación de deuda tanto doméstica como de préstamos de organismos multilaterales o fondos de inversión.

En paralelo, la decisión anunciada el sábado de diferir el pago del Inmobiliario a sectores industriales y comerciales y de destinar un fuerte aporte a inversión en el noroeste y sur-sur provincial -ver aparte-, tendrán un alto costo fiscal que habrá que neutralizar.

## Primer round

Por lo pronto, entre todos esos

frentes, el más inminente de resolver es la paritaria docente.

Sucede que el acuerdo firmado en agosto, no sin numerosos paros previos, dispuso un cronograma de mejoras entre ese mes y enero inclusive. En ese contexto, las partes deben sentarse a negociar un nuevo convenio salarial en los próximos días y con vigencia para los salarios de febrero.

La intención de la Provincia es, en principio, mantener a grandes rasgos el acuerdo ahora vencido.

Aquel convenio y siempre según el comunicado difundido entonces por la Provincia contemplaba "incrementos salariales en línea con la evolución prevista de la recaudación provincial, estableciendo para los docentes activos subas mensuales de acuerdo a la variación correspondiente al mes anterior del Índice de Precios al Consumidor -Nivel General- publicado por la Dirección General de Estadística y Censos de la Provincia de Córdoba, más el incremento del Incentivo Docente y el pago de un complemento no remunerativo, como parte del proceso de recuperación del poder adquisitivo del salario docente".

Entonces, la recaudación provincial se mantenía en terreno negativo en términos reales. Ahora que la tendencia cambió, seguramente la UEPC irá por una recuperación mayor además del ya crónico reclamo de eliminación del diferimiento previsional, entre otros puntos.

La inminencia del inicio del ciclo lectivo es una herramienta de presión que el gremio utilizará seguramente para lograr su propósito.

Por lo demás, el resto de los gremios firmaron acuerdos cuyo vencimiento opera recién en los próximos meses.

## Diferimiento fiscal e impulso a inversiones regionales, claves de la apertura del año legislativo en Córdoba

El gobernador Martín Llaryora anunció el pasado sábado una batería de medidas impositivas e incentivos a la inversión que generaron expectativas aunque algunas dudas que se irán despejando desde esta semana.

El mandatario lanzó las medidas en el marco del discurso de apertura de un nuevo período de sesiones ordinarias de la Legislatura provincial, acto que se llevó a cabo en la ciudad de Deán Funes en la tarde noche del sábado.

Según indicó Llaryora, las acciones que implementará la Provincia están orientadas a potenciar el desarrollo de la industria y el comercio y van en la misma línea de los beneficios anunciados recientemente para el sector agropecuario.

Llaryora definió estas medidas como "parte de un modelo de gestión que sostiene el equilibrio entre la libre economía de mercado y la intervención estatal, que nos permite acompañar, en el ámbito

fiscal, a sectores en crisis, afectados por factores climáticos, precios internacionales y las malditas retenciones".

Al mismo tiempo, destacó que Córdoba es "una de las provincias de menor presión fiscal. Tenemos una de la alícuota promedio de Ingresos Brutos más baja entre provincias comparables" y agregó: "Somos la segunda provincia que más bajó la presión tributaria desde 2017 a la fecha".

En ese marco, el Gobierno, en conjunto con la Unión Industrial de Córdoba (UIC), acordaron elevar el mínimo no imponible, de manera que todas las empresas industriales que hayan facturado menos de 2.513 millones de pesos no tributen Ingresos Brutos. En rigor, ese tema ya estaba reflejado en el paquete de proyectos económicos aprobados por la Legislatura para 2025 y -de hecho- había sido anticipado por Comercio y Justicia el 11 de noviembre pasado.

De esta manera, "casi la totalidad de las pequeñas empresas están exentas del pago de Ingresos Brutos", afirmó Llaryora.

Al mismo tiempo, el gobernador confirmó que acordó con la Cámara de Comercio de Córdoba y la UIC el beneficio del diferimiento en el pago del impuesto Inmobiliario urbano para comercios e industrias de toda la provincia, medida que ya rige también para el sector agropecuario.

El Gobernador reafirmó el compromiso por sostener la promoción industrial, a través de beneficios como el no pago de sellos, ingresos brutos e inmobiliario urbano, que sólo en 2024 implicaron un esfuerzo fiscal de 106 mil millones de pesos.

Además, Llaryora recordó que la Provincia eliminó el impuesto a la Mera Compra, sostiene la alícuota del cero por ciento en los Ingresos Brutos para la producción agrícola y exime del impuesto inmobiliario rural a las zonas rojas establecidas

por la ley de bosques, entre otras medidas.

En paralelo, el Gobernador destacó el sostenimiento del superávit fiscal, con una consiguiente reducción del gasto, en línea con los postulados de la ley "Bases" y el "acuerdo de mayo".

## Inversiones

En otro orden, el mandatario lanzó un ambicioso plan para la radicación de empresas e inversiones turísticas en el Noroeste y el Sur-Sur provincial

Bajo el nombre de Plan de Igualdad Territorial del Noroeste y el Sur Sur Cordobés, la iniciativa, sustentada en el superávit fiscal, "promueve una fuerte y planificada inversión en infraestructura; con un programa específico de promoción económica mediante incentivos fiscales y una apuesta a la educación como motor del desarrollo de las personas, todo esto en un contexto de fortalecimiento

institucional de los municipios y comunas de ambas regiones".

"Además de sumar aportes para un amplio plan integral de obras de infraestructura que mejorará las condiciones para el desarrollo económico de la región, queremos crear las condiciones necesarias para que los empresarios de Córdoba vean y exploten el enorme potencial económico de estas dos regiones de la provincia", expresó el Gobernador.

Para ello, Llaryora anunció que su gestión destinará hasta cinco por ciento del total de la recaudación del impuesto de Ingresos Brutos en proyectos de desarrollo para el Noroeste y el Sur Sur de la provincia.

"Esto significa una reducción en los ingresos provinciales del orden de los 130 mil millones de pesos, que estarán destinados a promover la inversión y generar trabajo", informó.

Finalmente anunció que todas aquellas empresas o industrias cordobesas que decidan invertir en estas regiones, van poder destinar a una inversión productiva hasta el 100 por ciento de Ingresos Brutos que les hubiera correspondido pagar.

# Lanzan federación de cooperativas productivas autogestionarias



Es fruto de la nacionalización de la experiencia capitalina de Fedecaba. Ahora es de todo el país y toman experiencias exitosas de las provincias. Mencionan avances en Santa Fe con una ley específica

Fruto de la nacionalización de una experiencia federativa nacida en Buenos Aires y zona metropolitana, cooperativas de distintas provincias acaban de anunciar la formación de Fedecara, "unidad con sentido federal" según su lema. Se trata de un espacio distintivo que agrupa a experiencias autogestionarias alejadas del cooperativismo tradicional y con un fuerte mensaje político destinado a promover la autogestión de unidades productivas en todo el país.

La Federación de Cooperativas Autogestionadas de Buenos Aires para Otra Economía Ltda. (Fedecaba) había comenzado en 2023 un proceso de nacionalización, que culminó en el último mes con la presentación oficial de Fedecara "Autogestión Federal", en el IV Encuentro Latinoamericano Economía de las y los Trabajadores, realizado en La Rioja capital a fines de 2024.

Fedecaba nació como una federación de un grupo de experiencias autogestionadas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y alrededores, en el año 2014.

El objetivo era nuclear organizaciones que funcionan de manera autogestionada, y con una estructura productiva sustentable. Llegado el 2023, las asociadas tomaron en Asamblea la decisión de modificar su estatuto para promover la asociación de cooperativas auto-

gestionadas de todo el país.

Es por esto que hacia finales del año 2024, dentro del marco del IV Encuentro Latinoamericano Economía de las y los Trabajadores, se lanzó públicamente su federación nacional.

Se trata de un nuevo espacio nacional en el que confluyen experiencias autogestionadas provenientes de distintas federaciones y también de cooperativas, hasta el momento no federadas en ninguna organización de segundo grado. Las organizaciones eligieron el Encuentro regional como un espacio referencial en lo que respecta a la necesidad de unidad, para el contexto que atraviesa la política y la economía en la Argentina.

El representante de Cooperativa de Trabajo Obrera Gráfica Campichuelo, presidente de Fedecaba y ahora referente del nuevo armado nacional Fedecara, Hugo Cabrera, expresó al respecto: "Buscamos formar un espacio de debate en el que se puedan discutir las problemáticas que tenemos. Es una necesidad de todo el espectro de las distintas organizaciones de la autogestión productiva, dejar las diferencias que tengamos de lado, y aportar lo mejor de la experiencia de cada uno".

## Desarrollar la autogestión productiva

Oscar Huidobro, de la empresa recuperada chaqueña del rubro de la

carne Cooperativa de Trabajo Unidos, caracterizó el diagnóstico de necesidades que atraviesan las experiencias autogestionadas: "Para lograr unidad, necesitamos una estrategia general. Sin eso, no hay forma de que desarrollemos tácticas correctas que nos permitan movernos en un marco de tanta necesidad. Convocamos a una declaración de principios e impulsamos un programa de mínima para discutirlo entre todos".

Por su parte, Edith Encinas, de la empresa recuperada Cooperativa de Trabajo La Cabaña de Santa Fé, expresó: "Los problemas del sector productivo de la autogestión son los que debemos analizar. En Santa Fe, por ejemplo, logramos una ley de empresas recuperadas que indica que el Estado debe estar presente, y acompañar ese proceso con un subsidio para la producción. Pero también con profesionales en cooperativismo tanto en lo jurídico como en lo contable".

Por su parte, Andrés Ruggeri, titular del Programa Facultad Abierta, de la UBA, e integrante del Consejo de Fedecara, explicó: "Teníamos formalizada la federación Fedecaba y había muchas cooperativas hermanas en cuanto a lo que hacemos y lo que pensamos, ubicadas en distintos lugares del país, y también federadas pero con problemas jurídicos de distinto tipo.

Lo que hicimos fue ofrecer esta legalidad como federación para que sea el ámbito en donde nos podamos nuclear y ser esta unidad con sentido federal y con distintas provincias, para que deje de ser Fedecaba y se convierta en Fedecara".

# Más de 40 mutuales suspendidas en Córdoba



Prensa con Opinión, portal dedicado al mutualismo que es decano en el país y que se gestiona desde Córdoba, acaba de publicar un relevamiento que revela la suspensión de más de 40 mutuales en la provincia, como fruto de las disposiciones nacionales del Instituto Nacional de Economía Social (Inaes).

Mediante la resolución 3208/24, publicada hace unos días en el Boletín Oficial, el organismo de control de las entidades de economía social procedió a la suspensión de casi 8.300 entidades.

Desde el inicio de esta gestión, el Inaes ya retiró la autorización a 9.405 entidades en total.

En el desglose del anexo de la norma, figuran 7.873 cooperativas y 417 mutuales en todo el país, las que ya habían sido intimadas durante el año pasado. Las entidades afectadas no presentaron documentación adecuada, principalmente la referida a las Asambleas y los estados contables.

Del total de mutuales que ya no pueden gestionar, 41 tienen domicilio en la provincia de Córdoba, lo que significa casi 10% del listado de sancionadas.

En el mismo territorio, son 346 cooperativas, varias de ellas vinculadas a la tarea de reciclado y hasta un establecimiento educativo con décadas de existencia en la ciudad.

Además de la suspensión de actividades, la resolución dispone el inicio de un sumario.

El período observado por el Inaes comprende desde febrero de 2017, o desde la fecha de inscripción, hasta septiembre de 2024.

No fueron incluidas en esta medida las mutuales que tienen origen en colectividades extranjeras, amparadas en un programa específico de recuperación. Tampoco alcanza a cooperativas que brindan servicios públicos en su comunidad de asentamiento.

En el caso de Córdoba, hay 21 mutuales de colectividades con documentación faltante.

# Fecescor logró fondos para dar más formación



La federación cordobesa Fecescor recibió un aporte no reintegrable de 10 millones de pesos para mejorar el entorno tecnológico del portal educativo y ampliar el acceso a la capacitación, beneficiando a trabajadores de cooperativas y fortaleciendo las instituciones que impulsan el desarrollo de nuestras comunidades.

Diego Yáñez, tesorero de Fecescor, señaló que esperan con este dinero mejorar la plataforma a través de la cual ofrecen capacitaciones virtuales. "Esto beneficia a todas las cooperativas de la provincia, ya que el portal se comparte con la federación FACE Córdoba".

Desde el lanzamiento del programa Fortalecimiento Cooperativo y Mutualista, el Ministerio de Cooperativas y Mutuales recibió 193 proyectos de financiamiento, por montos que van de \$5 millones a \$50 millones. Sobre ese total habría 113 aprobados y hasta el momento tres han recibido el dinero. Se espera que con la asunción del nuevo ministro Gustavo Brandán avance la entrega de aportes en los próximos meses.

## UNA AMPLIA RED DE INFORMACIÓN ESPECIALIZADA

Desde nuestras redes sociales te acompañamos, a toda hora, con información calificada desarrollada estratégicamente para tu actividad.

Seguinos [comercioyjusticia.info](http://comercioyjusticia.info)



# Llaryora anunció que el Boleto Educativo Cordobés sigue vigente y ya tiene fecha de regreso

**En 2024 fue utilizado por más de 297.000 beneficiarios entre alumnos, docentes y personal no docente.**

A partir del 10 de febrero se abrirá la inscripción para acceder al Boleto Educativo Cordobés (BEC) correspondiente al periodo 2025 para los niveles inicial, primario y secundario.

Este beneficio, que garantiza la gratuidad del transporte para estudiantes, docentes y personal no docente, reafirma el compromiso del Gobierno provincial con la educación y la movilidad de los cordobeses.

Para los niveles superior y universitario, el comienzo de la inscripción se ajustará al cronograma de actividades de cada institución educativa.

El programa está dirigido a quienes forman parte de instituciones educativas públicas o privadas en todos los niveles: inicial, primario, secundario y superior.

Cabe destacar que, desde el año pasado, además de los estudiantes universitarios, el beneficio se amplió también a docentes de ese nivel, de establecimientos públicos que se encuentran dentro de la provincia de Córdoba.

Los beneficiarios que ya cuentan con BEC de períodos anteriores, deben realizar la renovación anual a través de CiDi y podrán conservar el mismo plástico para viajar.



**Inscripción simplificada a través de Ciudadano Digital**  
El proceso de inscripción se realizará mediante la plataforma Ciudadano Digital (CiDi), completando el Formulario Único de Postulantes.

La inscripción será por grupo familiar, a cargo de un único responsable que deberá contar con CiDi Nivel 2.

Una vez ingresada la información de los integrantes, el sistema brindará una noti-

ficación en su cuenta y una asistencia personalizada por correo electrónico con los pasos a seguir, asegurando un trámite accesible y claro. El gobernador Martín Llaryora destacó la importancia de este beneficio como parte de las políticas públicas orientadas a la inclusión y la igualdad de oportunidades en la educación.

Por su parte, el secretario de Transporte, Marcelo Rodio, subrayó: «El Boleto Educa-

tivo fue clave el año pasado para garantizar el acceso a la educación en un contexto económico muy complicado. Con este programa, buscamos que ningún cordobés quede fuera del sistema educativo».

Durante 2024, el BEC benefició a 297.000 usuarios, entre alumnos, docentes y personal no docente, superando el año anterior por 40.000 usuarios. Este número refleja el impacto positivo del

programa en la vida diaria de miles de familias cordobesas.

Para más información sobre el proceso de inscripción y requisitos, los interesados pueden visitar el sitio web oficial <https://www.cba.gov.ar/boleto-cordobes/> o comunicarse al 0800-888-1234, de lunes a viernes, de 8 a 20 horas, o al WhatsApp 3512010651, de lunes a viernes, de 8 a 16 horas.

# Cervecería y Maltería Quilmes batió récord de exportaciones en 2024

Superó por primera vez un millón de toneladas exportadas de cebada y malta. Su división de agronegocios representó 93% de sus exportaciones

En 2024, Cervecería y Maltería Quilmes alcanzó exportaciones en 2024 por 458 millones de dólares, 10% más que en 2023 (US\$416 millones) y rompió así el récord marcado en 2022.

Asimismo, superó por primera vez un millón de toneladas de granos exportados, lo que significa una suba de 29% respecto a 2023 (820 mil toneladas) y, de esta forma, se posicionó como la compañía líder en ventas en este complejo.

En este rumbo, la compañía exportó 31% más de cebada y 27% de malta, ambos granos constituyeron un récord de exportaciones.

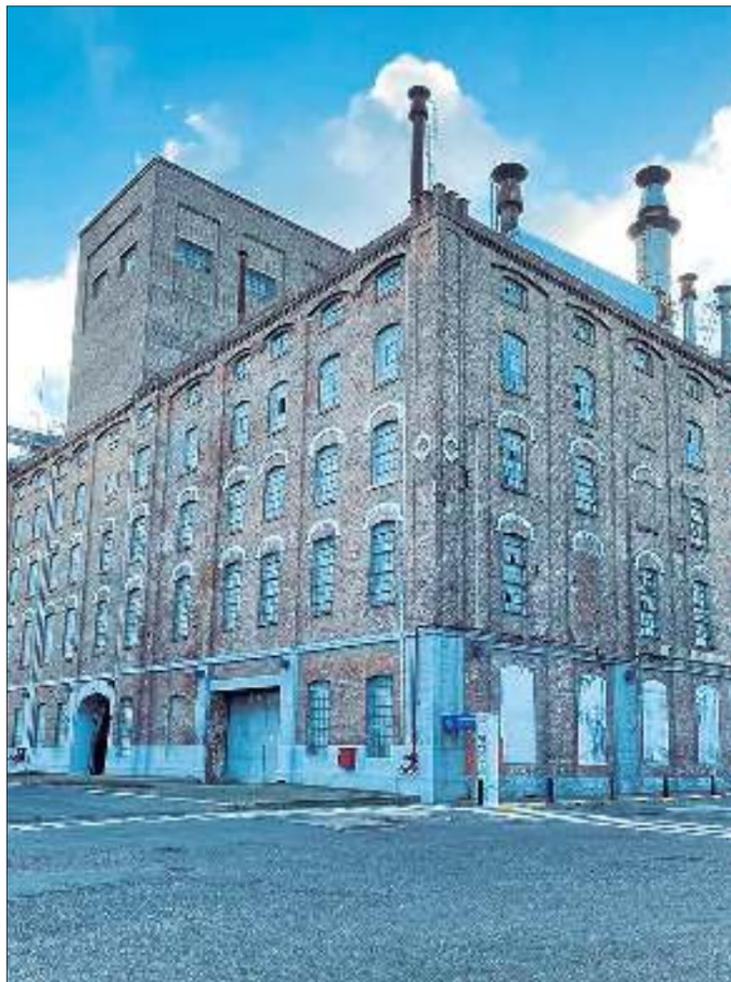
Cabe destacar que la producción de cerveza en el país está representada por una gran cadena de valor que involucra a más de 130.000 personas y va desde el campo hasta la botella, y en los últimos años. En este marco, Argentina ha logrado fortalecer su participación regional, posicionándose como el principal proveedor de cebada y malta de América del Sur y uno de los diez principales complejos exportadores del país.

“La agroindustria cervecera es una gran generadora de divisas para Argentina, y nos pone muy contentos ver los excelentes resultados del año pasado” expresó Martín Ticinese, presidente de Cervecería y Maltería Quilmes.

“Nos llena de orgullo que la cebada argentina sea tan competitiva en el mundo, lo que refleja el gran compromiso de nuestros productores por tener una cebada de excelente calidad, que nos permita tener las mejores cervezas, reconocidas a nivel mundial. Hoy, una de cada cuatro cervezas que la compañía elabora en el mundo es con cebada de la Provincia de Buenos Aires”, agregó Ticinese.

En cuanto a las exportaciones de producto terminado, la compañía vendió al mundo 65% más de litros de cerveza. Como novedad, comenzó a exportar Budweiser a Chile, Quilmes a Australia y expandió su presencia en Japón, mientras que en 2025 buscará abrir nuevos mercados como Canadá, México y Ecuador.

El año pasado, además, aumentó 230% las exportaciones de gase-



CLAVE. La agroindustria cervecera es una gran generadora de divisas para el país.

osas e isotónicos, empujado por las tres variedades de Gatorade que se exportaron por primera vez a Brasil, lo que abrió un nuevo mercado que se mantendrá este año, junto a Uruguay.

Todas estas exportaciones generan movimientos de 1.900 camiones que trasladan los productos de la compañía en todo el país hacia los puertos o hacia países limítrofes.

Vale destacar que Argentina es el principal proveedor de cebada y malta de América del Sur y uno de los 10 principales complejos exportadores del país, en tanto que la agro industria cervecera genera 6000 empleos directos y 130 mil empleos indirectos en toda la cadena de valor.

Con 134 años de historia en Argentina, la compañía se ha consolidado como una de las más importantes de la región que elabora, distribuye y comercializa cervezas, gaseosas, vinos, sidras, espumantes, energizantes, aguas minerales, jugos e isotónicos, en alianza con empresas líderes como PepsiCo, Nestlé, RedBull y Bodegas Cuvillier.

De cara a sus consumidores desarrolló TaDa, la aplicación de en-

vío de bebidas número uno de Argentina, y de cara a sus clientes, BEES, la plataforma B2B que renueva la experiencia de compra y mejora el negocio de sus puntos de venta en todo el país por medio de la inclusión digital.

La compañía cuenta con más de cinco mil empleados directos y 90 mil colaboradores indirectos en toda la Argentina, además de 10 plantas productivas incluyendo cervecerías y plantas de gaseosas, una bodega, dos malterías, una chacra de lúpulo, una fábrica de tapas, siete oficinas regionales de venta y siete centros de distribución. Además, trabaja con una red de más de cuatro mil proveedores pymes y 120 distribuidores abasteciendo 250.000 puntos de venta en todo el país.

En 2024 lideró el ranking de ventas del complejo cebada y desde su creación en 1890, ha construido una trayectoria de compromiso con el desarrollo económico, social y ambiental de la Argentina.

Desde 2019 es la primera compañía de consumo masivo en migrar su matriz energética a 100% renovable y en 2022 anunció su camino hacia la carbono neutralidad a 2040.

## Seis de cada 10 organizaciones ya implementan acciones relacionadas con la sostenibilidad

La sostenibilidad ha dejado de ser un concepto aspiracional para convertirse en un componente esencial en la estrategia empresarial. La conciencia ambiental, las presiones regulatorias y las expectativas de los stakeholders la han convertido en un imperativo estratégico para las organizaciones.

En este contexto, BDO en Argentina y LIDE presentaron la cuarta edición del “Informe ESG en las Organizaciones”, un análisis detallado sobre cómo las empresas argentinas están incorporando criterios de sostenibilidad ambiental, social y de gobernanza (ESG, por sus siglas en inglés) en sus modelos de negocio.

En el estudio, que abarca una muestra de empresas argentinas de diversos sectores e incluye 61% de pymes y el restante 39% de grandes empresas, se destacan los siguientes datos:

Seisenta por ciento de las empresas encuestadas ya implementan acciones relacionadas con la sostenibilidad, sea mediante programas estructurados o iniciativas aisladas.

En tanto, 25% de las organizaciones se encuentra diseñando su primera estrategia de sostenibilidad, mientras que solo 10% aún no ha abordado el tema.

Asimismo, 64% de las empresas afirma que sus colaboradores valoran la sostenibilidad como factor de atracción y retención del talento. Esto indica una creciente conciencia entre los empleados sobre la importancia de trabajar en organizaciones que se preocupan por el impacto social y ambiental.

Más de 30% de las organizaciones están en etapas iniciales para identificar y evaluar el impacto de sus proveedores críticos. Se percibe conciencia al respecto pero aún hay mucho camino por recorrer.

Por su parte, 76% de las empresas considera que la mejora de imagen y reputación es el principal beneficio de aplicar criterios ESG, seguido por la atracción de talento (54%) y oportunidades de negocio (53%).

“Las empresas argentinas han

avanzado significativamente en la implementación de iniciativas sociales, ambientales y de gobierno corporativo, priorizando aspectos como la salud y seguridad de los colaboradores, la diversidad e inclusión, la gestión de residuos y la reducción de la huella de carbono”, destacaron desde la investigación.

“Asimismo, se observa un creciente interés en la ética empresarial, la transparencia y el cumplimiento normativo. No obstante, persisten desafíos en áreas como la gestión de la cadena de suministro, la medición del impacto de las iniciativas de sostenibilidad y el acceso a financiamiento sostenible”, agregaron.

“Además, se requiere un mayor esfuerzo en la comunicación interna y externa para fomentar una cultura organizacional más alineada con los principios de sostenibilidad. En este contexto, la implementación de regulaciones como La Directiva sobre Reporte de Sostenibilidad Corporativa (CSRD, por sus siglas en inglés) de la Unión Europea tendrá un impacto transformador, obligando a las empresas no solo a reportar sus avances en sostenibilidad, sino también a extender estas prácticas a lo largo de sus cadenas de valor, incluyendo a aquellos fuera del territorio europeo. Esta directiva refuerza la idea de que la sustentabilidad no es opcional, sino una obligación estratégica para garantizar el acceso a mercados internacionales, financiamiento sostenible y la confianza de los stakeholders”, concluyeron.

En resumen, “las empresas argentinas están en un proceso de transformación hacia modelos de negocio más sostenibles. Los resultados de esta cuarta edición no solo reflejan la situación actual, sino que también permiten identificar patrones y tendencias a lo largo del tiempo. El futuro de la sostenibilidad en Argentina es prometedor, pero requiere un esfuerzo conjunto de todos los actores involucrados para consolidar los avances logrados y superar los desafíos pendientes”, finalizaron desde la empresa.



PROYECCIÓN. El futuro de la sostenibilidad en Argentina es prometedor.



Gustavo Fadda\*

# Cambios normativos en el comercio exterior argentino

En una continuidad de las medidas impulsadas por el Estado nacional para simplificar el comercio exterior, modernizar los procesos aduaneros y -consecuentemente- lograr una disminución de costos asociados a los procesos importadores y exportadores, en enero surgieron nuevas medidas relevantes para exportadores e importadores.



Los importadores podrán trasladar su mercadería a depósitos fiscales para la verificación física y documental: resolución general ARCA N° 5644/2025

A partir de ahora, los importadores que importen mercaderías vía acuática, fluvial o marítima, para destinarla definitivamente, es decir realizar una importación para consumo, al momento de realizar el registro y oficialización de la Declaración Jurada de Importación o Despacho de Importación como lo denomina el código aduanero, bajo la modalidad de Directo a Plaza o IC05, es decir importar desde el mismo momento del arribo del medio de transporte (buque) al territorio argentino, y en el cual el declarante/despachante, en representación del importador, ha decidido conocer con antelación al momento de la oficialización, el canal de selectividad, verde, naranja o rojo, que el Sistema Informático Malvinas le asignará a la mercadería amparada por dicha declaración jurada, se establece que a partir de 30 días contados desde el pasado día 29 de enero, fecha de publicación de la citada norma en el Boletín Oficial de la Nación, el declarante podrá optar por el traslado de las mercaderías desde la zona primaria aduanera de arribo, terminales portuarias, a un depósito fiscal dentro de la misma jurisdicción aduanera, para la verificación física y documental en dicha zona de control aduanera, siempre y cuando a la destinación de importación se le haya asignado canal rojo o naranja de selectividad.

Adicionalmente, a los fines de preservar la integridad de la carga, garantizando la circulación segura de la mercadería hasta el depósito fiscal de destino, se dispondrá la colocación del Precinto Electrónico de Monitoreo (PEMA), para su rastreo y seguimiento satelital del medio de transporte que traslada la mercadería, tal lo establecido en resolución general N° 2889 AFIP y sus modificatorias.

La presentación de la destinación de importación ante el servicio aduanero y la asignación del verificador que intervendrá en el control físico y documental de la mercadería, se efectuarán en el depósito fiscal de destino.

Se implementará progresivamente desde el próximo día 28 en la Zona Metropolitana, con 45 depósitos habilitados.

La ARCA y la Secretaría de Comercio e Industria estiman, teniendo en cuenta los tiempos de la inspección aduanera, que esta medida representará una agilización y simplificación de los procesos, mayor eficiencia en la mejora en los controles a practicar sobre las destinaciones y un ahorro de 80% en los costos en materia de fiscalización y tiempos de desaduanamiento, en comparación con la estadía de las cargas en la terminal portuaria.

## Flexibilización de las importaciones de alimentos y remoción de trámites para exportar: decreto N° 35/24

### Para las importaciones

- Para productos provenientes de países con tratados de integración económica o acuerdos de reciprocidad, la Autoridad Sanitaria Nacional podrá considerar satisfechas las exigencias del Código Alimentario Argentino (CAA).

En el marco de la normativa mediante la cual se busca optimizar los procesos regulatorios para la importación y exportación de alimentos, se incorporó un anexo en el que se indica que este tipo de productos importados de orígenes como Estados Unidos, la Unión Europea, Canadá y Japón, por existir tratados de integración económica o acuerdos de reciprocidad en materia higiénico-sanitaria, pasan a quedar exentos de trámites adicionales de registro si cumplen con las certificaciones sanitarias de origen.

Los importadores que ingresen productos desde los países mencionados solo necesitan presentar una declaración jurada que incluya información sobre el producto, su origen y las certificaciones correspondientes. Estos productos quedan exentos de cumplir con procedimientos nacionales adicionales, siempre que las normas del país de origen sean equivalentes o superiores a las argentinas.

- Para importaciones de otros países, los productos deben cumplir con los requerimientos del Código Alimentario Argentino. Se requiere la presentación de certificados oficiales y, en algunos casos, verificaciones analíticas adicionales

para garantizar las condiciones higiénico-sanitarias.

- Se eliminan las obligaciones de registrar y autorizar: muestras, productos, establecimientos, depósitos, utensilios y envases (32 hojas de trámites).

- La normativa también introduce mecanismos para facilitar el registro de productos en los casos en que sea necesario.

Los importadores tienen la opción de registrar los establecimientos y productos ante las autoridades nacionales o provinciales, lo que brinda mayor flexibilidad para cumplir con los requisitos legales. Además, se reducen los tiempos de espera para las autorizaciones, lo que beneficia especialmente a las pequeñas y medianas empresas que dependen de plazos ágiles para mantener la continuidad de sus operaciones.

### Para las exportaciones

Los productos destinados a la exportación deberán cumplir únicamente con los requisitos y restricciones impuestas por el país de destino, sin que la Autoridad Sanitaria Nacional pueda establecer exigencias adicionales y queda obligada a expedir los documentos requeridos sin imponer mayores requisitos que los solicitados por el país importador. Esto reduce potenciales conflictos regulatorios y acelera el tiempo de respuesta ante mercados internacionales.

## Baja Temporal de Retenciones para los principales granos y de manera definitiva las llamadas economías regionales: decreto 38/25

Las alícuotas de las retenciones a la soja bajarán de 33% a 26%, deri-

vados sojeros de 31% a 24,5%; para maíz, de 12% a 9,5%; para el trigo la baja también será de 12% a 9,5% al igual que para la cebada y el sorgo, mientras que para el girasol la reducción será de siete por ciento a 5,5%. Las nuevas alícuotas regirán, en principio, hasta el próximo 30 de junio.

Se eliminan permanentemente para, azúcar, preparaciones alimenticias, golosinas, chocolates y otros, algodón, cuero bovino, bebidas, ovinos (cueros y lana), tabaco, foresto industria, arroz, maní y otros productos.

Los exportadores de granos y derivados comprendidos en la ley 21453 podrán acceder a las alícuotas establecidas "adhiriendo a dicho beneficio a través de los mecanismos que a tal efecto establece la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), liquiden al menos el noventa y cinco por ciento (95%) de las divisas respecto de esas mercaderías en un plazo comprendido entre la entrada en vigencia de la presente medida y hasta quince (15) días hábiles de efectuada la Declaración Jurada de Venta al Exterior (DJVE) correspondiente, ya sea por cobros de exportaciones, anticipos de liquidación y/o supuestos de prefinanciación y/o posfinanciación externa".

## Nuevo Régimen para la Destinación Suspensiva de Exportaciones Temporarias: RG 5640/25

La ARCA moderniza el régimen de exportaciones temporarias, buscando unificar y actualizar las normativas vigentes desde 1997, consolidando en un texto único los procedimientos y disposiciones aplicables a este régimen.

La medida reemplaza a la resolución N° 2728 y otras normativas complementarias, estableciendo nuevos lineamientos para la gestión de exportaciones temporarias a través del Sistema Informático Malvinas (SIM).

La resolución introduce ajustes significativos en los subrégimenes del Sistema Informático Malvinas (SIM), detallados en los anexos de la norma.

Los subrégimenes incluyen exportaciones temporarias con y sin transformación, destinadas tanto a perfeccionamientos en zonas francas como a retornos simples.

Además, en esta normativa se especifican plazos de autorización y procedimientos para categorías como bienes de capital, muestras comerciales y materiales pedagógicos.

Las solicitudes deben incluir información detallada sobre el destino, la finalidad y las características técnicas de los bienes a exportar, acompañadas de documentación respaldatoria.

### Principales cambios

Cancelación automática de las destinaciones temporales. El Sistema Informático Malvinas (SIM) reflejará automáticamente las cancelaciones de exportaciones temporarias que se efectúen mediante destinaciones definitivas de importación para consumo (retorno) o exportación para consumo (conversión en definitiva), con la consecuente liberación de la garantía afectada (salvo casos que requieran aprobación técnica).

Eliminación del trámite de autorización previa para la exportación de envases, embalajes, contenedores y paletas (pallets).

Trámite 100% digital de las autorizaciones. Tanto los motivos que son autorizados por las Aduanas de Registro como por la División Técnica, tramitarán de manera digital mediante el Sistema Informático de Trámites Aduaneros (SITA) para su autorización, prórroga y eventual conversión en exportación definitiva.

Aclaración en materia de plazos aplicables. Se detallan en la norma los plazos de validez para las autorizaciones así como los plazos que tienen los operadores para realizar las solicitudes pertinentes.

Unificación y claridad de los criterios para las autorizaciones. La norma contempla en su Anexo II los documentos que deben presentarse para la autorización de cada uno de los motivos de exportación temporaria contemplados por la reglamentación, evitando de esta forma disparidad de criterios.

Mayor disponibilidad de información para los usuarios.

La norma contempla la publicación de un Micrositio donde se encontrarán los aspectos más relevantes del régimen, el acceso a los trámites SITA aplicables para cada motivo de exportación temporaria y las actualizaciones que se realicen con relación a los subrégimenes y motivos a declarar en el Sistema Informático Malvinas.

(\*) Magister. Especialista en comercio exterior

# Consideran injustificado un despido indirecto porque la trabajadora no aceptó ir a una junta médica

El tribunal interviniente rechazó la actitud de la empleada de un *call center*, quien se autocesanteó sin que la autoridad competente determinara su condición y justificara sus faltas

Por considerar caprichosa y arbitraria la decisión de la actora de no concurrir a una junta médica para definir la legitimidad de la carpeta psiquiátrica peticionada, la Sala 2ª de la Cámara de Trabajo de Córdoba consideró injustificado el despido en el que se colocó, no siendo suficiente para validar el quiebre de la relación laboral la falta de pago de salarios, debido al derecho que le correspondía al quien fuera el empleador, Tecno Voz del Norte SA, de realizar el control de las licencias médicas.

La demandante, quien prestaba tareas como operadora de call center, refirió que, como consecuencia de un cuadro psíquico, inició la licencia médica pertinente, pero a su regreso, la empleadora comenzó a prodigarle una conducta de hostigamiento y acoso por medio de sanciones disciplinarias improcedentes, lo que derivó en un reagravamiento de su condición de salud.

## Divergencia

La actora refirió que, en virtud de la divergencia de criterios médicos, inició un intercambio epistolar, en el que se le comunicó la obligación de someterse a una junta médica paritaria creada por acuerdo convencional.

Resaltó que siempre se puso a disposición para efectuar los controles médicos pertinentes, pero que no estaba obligada a someterse a dicha junta. Indicó que frente a ello y la inasistencia reiteradas a las citaciones comunicadas, se le suspendió el pago de sus salarios.

La trabajadora aclaró que intimó a la accionada para que se efectuara el pago de los conceptos adeudados, bajo apercibimiento de considerarse en situación de despido.

Aseveró que, pese a lo indicado, la accionada mantuvo su postura y la intimó a retomar sus tareas en el plazo de 24 horas.

Precisó que, finalmente, como consecuencia de la retención de tareas se colocó en situación de despido.

A su turno, la accionada, al dar su propia versión de lo acontecido, expuso que la trabajadora incurrió en varias oportunidades en incon-



ductas, las que motivaron las sanciones disciplinarias invocadas.

Destacó que ante la inasistencia a la junta médica paritaria, la que fue comunicada en tres turnos diferentes, se suspendieron los pagos de haberes por considerar injustificadas sus inasistencias, la que fue necesaria como consecuencia la divergencia de criterios médicos. Puso de relieve que, durante el conflicto la pretensora no concurrió en ningún momento ante el Servicio Integral de Atención de Riesgos del Trabajo (Siart), incumpliendo el deber de buena fe.

## Evaluación

El juez Cristian Requena evaluó que -en septiembre de 2017- la trabajadora comienza con carpeta psiquiátrica y que ese mes es abonado parcialmente por la empleadora, porque aduce una suspensión disciplinaria.

El tribunal evaluó la situación, considerando válida la intimación a que se presente a la Junta Médica Paritaria y presentándose como arbitraria, caprichosa, irresponsable, la negativa a hacerlo por la actora; asimismo, consideró legítimo que los haberes de octubre y noviembre retenidos por la empleadora no hayan sido abonados, ya que no existía una causal válida para que la empleada no se presentara a dicha revisión médica, demostrando falta de colaboración y solidaridad y un actuar de mala fe laboral; por consiguiente, la única injuria que queda en pie es la falta de pago de algunos días de septiembre.

A ese respecto, el fallo analizó

que el pago parcial obedece a la aplicación de una sanción disciplinaria relativa a la forma en que desempeñaba sus labores la actora y que esta ha cuestionado la validez de esa sanción y en autos, la accionada nada ha demostrado, por lo que le asiste derecho al cobro de los días no abonados, que conforme surge del tenor de los términos de la sanción de fecha 12 de septiembre de 2017, ascienden a siete días (entre el 13 y el 20 de septiembre).

## Mirada

Así, el vocal observó que a los fines de analizar si como injuria alcanza para un despido, dable es indicar que el art. 242 LCT impone al juzgador una mirada que atienda específicamente a lo que sucede con cada contrato de trabajo en las circunstancias en que el conflicto se desenvuelve.

En este contexto, el tribunal valoró que, si bien no era procedente la aplicación de la sanción porque no se demostró la causa que la sustenta, no considerando que se erija en una injuria de entidad suficiente como para producir el distracto; es decir, la falta de pago de esos días de la suspensión, no impedían la prosecución del contrato de trabajo y, por el contrario, bien podría la actora haber reclamado judicialmente su cobro, sin producir la ruptura.

En suma, el juez no convalidó el despido indirecto en que se colocó la actora y ello así fue declarado, por lo cual determinó la improcedencia del pedido de indemnizaciones realizado por la actora.

# Validan reconocimiento fotográfico y allanamiento en una causa penal

La Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial de Pergamino (Buenos Aires), con la intervención de los jueces Gladys Hamue y Martín Morales, resolvió desestimar el recurso de apelación interpuesto por el defensor E. G., confirmando la validez del reconocimiento fotográfico realizado en el lugar del hecho y de la orden de allanamiento posterior.

La decisión se fundamentó en que no existieron violaciones a garantías constitucionales ni irregularidades procesales que justificaran la nulidad.

El incidente se originó tras el planteo de nulidad del defensor en relación con el reconocimiento de imágenes de su defendido, L. E. O., realizado por el denunciante mediante fotografías mostradas desde un teléfono celular. La defensa argumentó que este procedimiento constituía una violación al debido proceso y al derecho de defensa, y cuestionó la orden de allanamiento emitida a partir de dicho reconocimiento, alegando que contravenía el artículo 219 del Código Procesal Penal.

## Revisión

Sin embargo, la jueza Hamue destacó que el reconocimiento fotográfico impropio no constituye en sí mismo una prueba sino un acto orientativo para guiar la investigación, similar a la revisión de imágenes en redes sociales o bases de datos policiales.

En este sentido, consideró que el reconocimiento cuestionado no violó las garantías del imputado, ya que sirvió como un recurso útil para identificar a los posibles autores cuando su identidad no era plenamente conocida. Citó jurisprudencia relevante, como la del Tribunal de Casación Penal y de la Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional, que



avala este tipo de medidas siempre que se realicen como parte de una labor investigativa preliminar y no como una prueba definitiva.

Asimismo, la jueza argumentó que la orden de allanamiento se emitió correctamente, dado que estaba debidamente fundada y respaldada por los elementos recolectados en la investigación. No se advirtieron vicios que pudieran afectar su validez, y la documentación respectiva cumplía con los requisitos legales. La defensa había cuestionado la falta de firmas en el acta de allanamiento, pero la cámara consideró que esta supuesta omisión no comprometía la legitimidad del procedimiento.

## Adhesión

En su voto, el juez Morales adhirió a los fundamentos de su colega, destacando que el recurso de nulidad no había logrado demostrar un perjuicio efectivo al derecho de defensa del imputado.

Ambos magistrados concluyeron que las medidas adoptadas por la autoridad policial y judicial se encontraban ajustadas a derecho y no ameritaban la aplicación de la sanción de nulidad, la cual, según precisaron, es un remedio procesal de carácter excepcional.

Finalmente, la cámara resolvió confirmar la decisión del Juzgado de Garantías y rechazar el pedido de nulidad del defensor, reiterando que las nulidades procesales no deben ser utilizadas como meros mecanismos formales, sino únicamente cuando se demuestre un perjuicio concreto que afecte el desarrollo del proceso penal.

Club COMERCIO Y JUSTICIA

Sumá +VENTAJAS

Con Club Comercio y Justicia, a tu suscripción, sumás la ventaja de contar con importantes beneficios. ¡Aprovechálos!

## Confirman daño moral y descartan culpa total de la víctima en accidente fatal

El tribunal determinó que el conductor de la motocicleta debía responder por 70% del hecho, al no haber tomado las precauciones exigidas ante una situación previsible en el tránsito.

Se rechazó el caso fortuito como eximente y se fijó una indemnización ajustada a las consecuencias emocionales sufridas por la hija de la víctima.

La Cámara en lo Civil y Comercial de Trenque Lauquen (Buenos Aires), integrada por los jueces Carlos Alberto Lettieri y Andrés Antonio Soto, resolvió desestimar el recurso interpuesto por el demandado S. E. F. y su aseguradora, Mercantil Andina Seguros SA, y admitir parcialmente el recurso de la actora, A. C. M., con relación a la indemnización por daño moral.

El caso se originó tras un accidente ocurrido el 15 de mayo de 2017 en la localidad bonaerense de Carlos Casares, donde S., madre de M., fue atropellada por una motocicleta conducida por F. mientras cruzaba la calle por fuera de la senda peatonal. La víctima sufrió lesiones graves que derivaron en su fallecimiento días después. M., en su carácter de hija única y heredera, demandó a F. y a la aseguradora por daños y perjuicios, reclamando reparación por daño moral, valor vida y gastos de sepelio.

El tribunal de primera instancia atribuyó 70% de la responsabilidad a F. y el 30% restante a S., concluyendo que la víctima había contribuido a la ocurrencia del hecho al cruzar la calzada en un lugar no habilitado. No obstante, consideró que el conductor tampoco había tomado las precauciones necesarias, como moderar su velocidad o realizar maniobras evasivas para evitar el impacto. Se otorgó una indemnización por daño moral de \$18 millones, reducida a \$12,6 millones por la concurrencia de culpas, además del reintegro parcial de los gastos de sepelio y el rechazo de la reparación por valor vida.

El recurso de apelación del demandado se centró en atribuir la totalidad de la culpa a la víctima,

argumentando que su conducta constituía un caso fortuito eximente de responsabilidad. También cuestionó el monto otorgado por daño moral, considerándolo excesivo. Por su parte, la actora impugnó la incidencia causal atribuida a su madre, solicitando su reducción a 10%, y pidió el aumento de la indemnización por daño moral y el reconocimiento del valor vida.

El tribunal rechazó los planteos del demandado, señalando que la aparición de un peatón distraído es una contingencia previsible en el tránsito urbano, lo que obligaba al conductor a extremar las medidas de precaución.

Consideró que no se había probado que la conducta de la víctima fuera imprevisible o inevitable, descartando así la configuración del caso fortuito. Asimismo, desestimó el reclamo por valor vida, argumentando que este rubro debe estar vinculado a los ingresos económicos que la víctima generaba, lo cual no se había acreditado.

### Mérito

Respecto al recurso de la actora, el tribunal determinó que existía mérito suficiente para aumentar la indemnización por daño moral. Resaltó la relación cercana entre M. y su madre, el impacto emocional acreditado por la pericia psicológica y el testimonio de los testigos, quienes describieron la angustia y el duelo persistente de la demandante. Con base en estos elementos, y tras analizar las satisfacciones compensatorias, se fijó la nueva suma en \$30 millones.

Finalmente, el tribunal mantuvo la distribución de responsabilidades en 70% para el demandado y 30% para la víctima, considerando que esta última contribuyó al hecho al cruzar fuera de la senda peatonal. Los intereses se calcularán conforme lo estipulado en la sentencia apelada, con una corrección para ajustarse al nuevo monto indemnizatorio.

Con esta decisión, la cámara cerró el debate, notificando a las partes y diferiendo la resolución sobre honorarios.

## Indemnizan a empleada de limpieza que se dio por despedida mientras estaba embarazada

**El tribunal interviniente valoró la actitud reñida con la buena fe de la empleadora, la cual -después de negar el vínculo laboral- se negó a recibir las intimaciones posteriores de la demandante**

El Juzgado N° 1 de Conciliación y Trabajo de Córdoba, a cargo de la jueza Cynthia Coppa, admitió la acción entablada por una trabajadora del servicio de limpieza de la firma Génesis Limpieza SAS, reconociendo la existencia de la relación de trabajo negada por la empresa y ordenando el pago de indemnizaciones por despido, incluyendo el agravamiento indemnizatorio previsto en el artículo 182 de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT) por maternidad.

El fallo se basó en la incomparecencia de la parte demandada y en el incumplimiento de sus obligaciones como empleadora, lo que justificó el despido indirecto decidido por la trabajadora y la aplicación de la protección especial a la maternidad.

La jueza señaló que la empresa no se presentó al proceso ni contestó la demanda, activando así la presunción de veracidad de los hechos relatados por la trabajadora, conforme al artículo 49 de la ley 7987. Esta presunción iuris tantum implica que, ante la falta de contradicción por parte de la demandada, los hechos expuestos en la demanda deben considerarse ciertos, salvo prueba en contrario. No obstante, la magistrada aclaró que esta presunción no otorga automáticamente la legitimidad del reclamo sino que se requiere un análisis adicional para verificar si cumple con los requisitos legales para su procedencia.

Las pruebas llevaron a la magistrada a concluir que existía un

contrato laboral entre la trabajadora y la firma demandada. Según lo manifestado en la demanda, la trabajadora había ingresado el 22 de junio de 2020 en la categoría de administrativa y vendedora, conforme al convenio colectivo de trabajo 130/75. La relación laboral finalizó el 18 de enero de 2021.

La jueza destacó que, debido a la falta de exhibición de documentación laboral por parte de la empresa, debía aplicarse la presunción del artículo 55 de la LCT y el artículo 39 de la ley adjetiva de Córdoba, lo que permitía tener por cierto todo aquello que debía constar en la documentación no presentada.

En cuanto a la extinción del vínculo laboral, Coppa consideró determinante la secuencia de intimaciones y comunicaciones cursadas por la trabajadora. La misma había intimado a la empresa a que regularizara su situación laboral y efectuara la registración correspondiente en los organismos laborales y de seguridad social, bajo apercibimiento de considerarse en situación de despido.

### Notificación

Asimismo, había notificado a la empresa que se encontraba cursando un embarazo. A pesar de ello, la empresa rechazó los telegramas enviados por la trabajadora y negó la existencia de la relación laboral.

La negativa del empleador a recibir comunicaciones laborales, sin justificación alguna, es reprochable, según la jueza, y coloca a la parte empleadora en una posición de incumplimiento. Por lo tanto, se consideró que las comunicaciones enviadas por la trabajadora habían ingresado dentro de la esfera de conocimiento presunto de la empresa, lo que justificaba el despido indirecto por injurias graves.

Este concepto, recogido en la normativa laboral, se aplica cuando los incumplimientos del empleador son de tal magnitud

que impiden la continuación del vínculo laboral.

Otro aspecto relevante del fallo fue la aplicación de la indemnización agravada por maternidad. La jueza Coppa destacó que la trabajadora había notificado fehacientemente su estado de embarazo dentro de los plazos legales, quedando así amparada por la protección especial prevista en el capítulo 2 del título 7 de la LCT.

Este marco normativo establece una presunción de que todo despido ocurrido durante el período de protección está motivado por razones de maternidad, trasladando la carga de la prueba al empleador. La jueza señaló que la única obligación de la trabajadora era comunicar su estado de embarazo y acreditar dicha situación, sin necesidad de demostrar ningún otro requisito adicional.

### Conducta

En el análisis final, la magistrada concluyó que la conducta de la empresa, al negar la relación laboral y no recibir las comunicaciones de la trabajadora, constituía una violación grave de los derechos laborales y de las garantías de protección a la maternidad. Asimismo, se resaltó que la solución adoptada en el fallo está alineada con los compromisos asumidos por la Argentina en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Cedaw, por sus siglas en inglés), que exige a los Estados garantizar la protección laboral de las mujeres gestantes.

En virtud de lo expuesto, la jueza resolvió admitir la acción de la trabajadora, reconociendo el derecho a las indemnizaciones por despido, la registración tardía y la indemnización especial por maternidad. Este fallo pone de relieve la importancia de respetar la normativa laboral y los derechos de las trabajadoras gestantes, destacando las consecuencias jurídicas del incumplimiento de las obligaciones por parte de los empleadores.



# Ratifican multa a abogado que se vinculó con ex de cliente y la representó

**El letrado fue sancionado por infringir el deber de atender los intereses confiados con celo, saber y dedicación**

La Sala III de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso-administrativo Federal confirmó la multa que se le impuso a un abogado por infringir deberes fundamentales del ejercicio profesional.

El letrado se vinculó sentimentalmente con la ex esposa de un cliente y luego la representó judicialmente en los procesos de disolución de la sociedad conyugal y régimen de alimentos.

A su turno, el Tribunal de Disciplina del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal estimó que el recurrente violó el deber de atender los intereses confiados con celo, saber y dedicación; es decir, realizar la tarea asumida con cuidado y diligencia, evitando la representación de intereses contrapuestos y brindando a cada caso la atención que requiera.

Consideró que quedó demostrado que el profesional no se comportó con la lealtad, probidad y buena fe exigidos con respecto a su cliente y que actuó de manera “indudablemente negligente”.

Al rechazar el recurso contra la medida, la cámara indicó que las “escuetas consideraciones” formuladas no afectaron las pruebas en las que se sustentó el pronunciamiento apelado ni sus fundamentos. “El apelante discrepa con la calificación y la evaluación

que el Tribunal de Disciplina realizó con motivo de la conducta atribuida -como profesional de la abogacía-, pero sin demostrar que la decisión impugnada carece de fundamentos suficientes o que incurre en deficiencias lógicas o viola las reglas de la sana crítica”, sostuvo.

Las actuaciones se iniciaron con motivo de la denuncia formulada por C.B., quien manifestó sentirse agraviado por la conducta del letrado, a quien contrató para que lo representara en el marco de su divorcio.

Narró que, en su momento, le adelantó dinero por las gestiones; que tiempo después lo contactó para saber si había introducido las modificaciones que le pidió al escrito de la demanda y que el letrado le hizo saber que renunciaba a su patrocinio.

Indicó que posteriormente tomó conocimiento de que estaba conviviendo en la que había sido su casa con su ex esposa, a quien empezó a representar en los reclamos relacionados con la división de bienes de la sociedad conyugal.

## Indefenso

C.B. dijo que, tras contratar los servicios del profesional, le proporcionó mucha información, afirmó sentirse indefenso. Adjuntó cartas documento que intercambió con el denunciado.

El abogado, por su parte, reconoció que en las misivas figuraban sus datos, pero negó haberlas redactado. Aseguró que no se determinó qué información se habría usado en perjuicio de su ex cliente y, según su versión, la desvinculación con él se dio “sin reproches”.



**INFORMACIÓN.** El denunciante dijo que el profesional usó en su contra datos que él le había dado.

Al ratificar la sanción, el sentenciante recordó que el abogado debe demostrar interés efectivo en la defensa de los derechos de su cliente. En ese marco, señaló que el planteo defensivo en cuanto a que no se brindó información perjudicial para el denunciante no justificó la conducta reprochada ni expone ni evidencia la arbitrariedad o ilegalidad que invocó como sustento de su pretensión impugnatoria y que justifique modificar o dejar sin efecto la decisión.

“No corresponde a este tribunal sustituir el criterio del órgano habilitado por la ley para evaluar y sancionar la conducta de los profesionales abogados, integrado por pares”, enfatizó.

“Las sanciones impuestas por el Tribunal de Disciplina del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal remiten a la definición como injustos de faltas puramente deontológicas -esto es, de infracciones éticas más que jurídicas, propiamente dichas, en cuyo diseño juegan enunciados generales e inespecíficos- que si bien no resultarían admisibles en un sistema punitivo abstracto fundado en una

situación de supremacía general, caben perfectamente, bajo una relación de supremacía especial, como expresión tanto de la disciplina interna de la organización como por la cercanía moral de los titulares del órgano sancionador, pares del inculpado, interpretando un sistema ético que les envuelve a ambos”, consignó.

“La subsunción del supuesto fáctico concreto dentro de la fórmula de la infracción deontológica-profesional es, como principio, resorte primario de quien está llamado -porque así lo ha querido la ley- a valorar los comportamientos que, precisamente, pueden dar lugar a la configuración de aquellas infracciones, limitándose la revisión judicial a las hipótesis en las que ha mediado indefensión o la decisión resulta manifiestamente arbitraria”, sumó.

En tales condiciones, la Cámara aclaró que su rol se circunscribe al control de legalidad y razonabilidad del obrar del Tribunal de Disciplina en el cumplimiento de la potestad específica de la función administrativa de policía profesional que le fue deferida vía ley.

## Condenado por transporte de drogas podrá trabajar para pagar alimentos

El Juzgado de Garantías de Río Gallegos (Santa Cruz) condenó a cuatro años de prisión a un minero por el delito de transporte de estupefacientes.

Lo hizo en el marco de un acuerdo pleno -es decir, un proceso abreviado en el que la Fiscalía y la defensa coincidieron en los hechos, la calificación legal y la sanción a imponer- en el que reconoció su responsabilidad en el traslado de una encomienda que contenía marihuana, detectada por personal de la Gendarmería Nacional (GN).

La decisión, homologada por la jueza subrogante Mariel Borruto, se dictó a cuatro días de iniciado el proceso. Comprende a otras dos personas imputadas como partícipes secundarias de la maniobra, respecto de quienes se acordó la suspensión del proceso a prueba.

La condena fue la primera en dictarse desde la implementación, en diciembre pasado, del sistema acusatorio en el distrito Comodoro Rivadavia (Chubut).

Al comienzo de la audiencia, el titular de la Unidad Fiscal Río Gallegos, Julio Zárate, adelantó que arribó a un acuerdo con el defensor oficial y detalló sus alcances.

Se estableció el cumplimiento domiciliario de la sanción, que será controlada con visitas periódicas y aleatorias de efectivos de la GN hasta la colocación de un dispositivo de control electrónico.

El Ministerio Público Fiscal (MPF) tuvo en cuenta que el acusado tiene embargos salariales para la manutención de sus tres hijos, por lo que solicitó el otorgamiento del beneficio con salidas efectivas para que vaya a trabajar en una mina de Río Turbio.

**Un modo de entender la realidad...**

**Ahora en radio.**

**La APP de los especialistas.**

# No reincorporan a empleada municipal por irregularidades en su nombramiento

El tribunal determinó que la revocación del nombramiento se ajustó a derecho, al haberse realizado dentro del período de prueba y debido a la falta de cumplimiento de los requisitos legales

La Cámara 1ª en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo de Río Cuarto, integrada por los vocales Jorge Aita Tagle y Mariana Andrea Pavón, desestimó la demanda interpuesta por V. B. contra la Municipalidad de Sampacho. La actora había impugnado la validez de dos decretos emitidos por la administración municipal, particularmente el Decreto N° 169/2019, que revocó su nombramiento como empleada de planta permanente, argumentando que dicha revocación vulneraba su derecho a la estabilidad laboral.

La demandante había estado vinculada a la municipalidad mediante contratos de servicios desde el 9 de diciembre de 2015 hasta su incorporación formal a la planta permanente el 1 de julio de 2019, según lo establecido en el decreto N° 80/2019. Sin embargo, el 16 de diciembre de 2019, la mencionada municipalidad emitió el decreto N° 169/2019, mediante el cual declaró la nulidad

de su nombramiento. Según el municipio, el proceso administrativo que permitió su ingreso a la planta permanente presentaba vicios sustanciales, entre ellos, la falta de cumplimiento de los requisitos legales exigidos, como el concurso o proceso de selección correspondiente.

Esta decisión fue ratificada posteriormente por el decreto N° 35/2020, que rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la demandante.

## Vía

B. argumentó que los decretos cuestionados carecían de objeto lícito y adolecían de una motivación errónea e insuficiente. Sostuvo que la revocación de su designación violaba su derecho constitucional a la estabilidad en el empleo público y que la resolución administrativa carecía de fundamentos legales válidos.

Asimismo, afirmó que había agotado la vía administrativa sin obtener respuestas adecuadas, lo



que justificaba su recurso ante el poder judicial.

La municipalidad defendió la legalidad del decreto N° 169/2019, argumentando que B. había ingresado a la planta permanente sin cumplir con el proceso de selección reglamentario y que su nombramiento presentaba vicios de nulidad. El municipio indicó que el nombramiento no había sido visado por el Tribunal de Cuentas, un requisito esencial según lo dispuesto en la Ley 8102, lo que comprometía la validez del acto administrativo.

Además, destacó que el decreto de revocación se había emitido dentro del período de prueba de seis meses contemplado en el Estatuto Municipal, lo que permitía la anulación del nombramiento.

## Evaluación

El tribunal, al evaluar los funda-

mentos presentados por ambas partes, concluyó que los actos administrativos impugnados no presentaban los vicios alegados por la actora.

Según lo expuesto en la sentencia, el decreto N° 169/2019 fue emitido dentro de los plazos establecidos por el marco normativo vigente y en conformidad con el procedimiento administrativo exigido.

Los jueces determinaron que la revocación del nombramiento de B. no implicaba la vulneración de un derecho subjetivo, ya que el ingreso a la planta permanente estaba supeditado al cumplimiento de un período de prueba y a la verificación de idoneidad, condiciones que no habían sido satisfechas.

Asimismo, el tribunal consideró que la falta de cumplimiento de los requisitos legales, como la ausencia de un proceso de selección

competitivo y la falta de intervención del Tribunal de Cuentas, constituían razones válidas para la nulidad del nombramiento. La cámara enfatizó que el principio de estabilidad en el empleo público no es absoluto y está condicionado al cumplimiento de los procedimientos establecidos por la normativa correspondiente. En este sentido, la omisión de requisitos formales esenciales impedía que la actora pudiera invocar un derecho a la estabilidad laboral.

## Argumento

Otro de los argumentos esgrimidos por el tribunal fue que el proceso administrativo seguido por la municipalidad se ajustó a derecho, ya que la revocación del nombramiento se realizó dentro del período de prueba y de acuerdo con las disposiciones del Estatuto Municipal.

Los jueces también destacaron que B. no presentó pruebas suficientes que acreditaran que su desempeño durante el período de prueba había sido evaluado de manera arbitraria o discriminatoria.

Por estos motivos, la alzada desestimó las pretensiones de B., tanto en su solicitud de ser reincorporada como empleada de planta permanente como en su reclamo de pago de remuneraciones adeudadas durante el tiempo en que se tramitó la demanda.

La decisión final del tribunal destaca la importancia de respetar los procedimientos legales y administrativos para garantizar la transparencia y legitimidad en la designación de empleados públicos. Asimismo, subraya que el control judicial de los actos administrativos debe limitarse a verificar la legalidad y no sustituir el criterio de la administración cuando ésta actúa dentro del marco legal.

## Agencia de viajes no responde por accidente durante actividad recreativa

La Sala B de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial ratificó el rechazo de la demanda que promovió una mujer en contra de una agencia de viajes, por el accidente que sufrió durante una actividad recreativa, en Brasil.

En su momento, la mujer concurre con su hijo a una tirolesa, cayó desde una torre en altura al apoyarse en una baranda y quedó con diversas lesiones.

Al igual que al juez de grado, la alzada explicó que la accionada no puede cargar con una obligación de seguridad sobre un servicio ajeno a su accionar.

Al analizar la apelación de la actora, indicó que del relato de los hechos realizado por ambas partes y de la prueba rendida en el expediente surgió que la agencia actuó como organizadora del viaje y no como mera intermediaria.

Por ello, estableció que su responsabilidad debía analizarse de acuerdo con las disposiciones previstas en la Ley de Agencias de Viajes y su reglamentación para la actuación del organizador, junto con las previsiones de la Ley de Defen-

sa del Consumidor.

El tribunal precisó que la actividad de tirolesa fue contratada por la actora durante la estadía en forma independiente al paquete turístico; es decir, fue el resultado de una decisión de consumo independiente por la que pagó un "precio autónomo".

Si bien la recurrente alegó que la agencia publicitó la actividad al promocionar el paquete contratado, la cámara aclaró que se trató de un "planteo novedoso" que no constó en el escrito inicial. Sumó que la mujer no ofreció ni produjo prueba sobre la supuesta vinculación de la demandada con el entretenimiento.

"No se soslaya que el artículo 53 de la ley 24240 dispone que los proveedores deberán aportar al proceso todos los elementos de prueba que obren en su poder, conforme a las características del bien o servicio, prestando la colaboración necesaria para el esclarecimiento de la cuestión debatida en el juicio.

Sin embargo, el hecho que nos encontremos frente a una rela-



ción de consumo no libera a la actora de la carga de probar los extremos fundantes de su pretensión, en tanto el principio reconocido en la norma citada no implica una inversión de la carga de la prueba, sino el deber de cada

parte de aportar al proceso todos los elementos probatorios que esté en mejores condiciones de acreditar", recordó.

En ese marco, determinó que no se le podía exigir a la accionada acreditar la existencia de un

hecho negativo -a saber, que no promocionó la actividad-.

En otro tramo de su fallo, indicó que las agencias deben asegurar que los viajes se realicen en la forma, tiempo y modalidades requeridas, con las combinaciones, conexiones y reservas programadas, y que la responsabilidad que asumen está "en estricta relación con las funciones y obligaciones" fijadas.

"El fundamento de la responsabilidad reside en la obligación de seguridad prometida o debida al consumidor o en la razonablemente esperada respecto a la inocuidad del producto o servicio", sumó, y concluyó que la actividad de tirolesa en el marco de la cual la actora se lesionó fue independiente a los servicios efectivamente contratados y organizados por la demandada, ya que no puede cargar con una obligación de seguridad sobre un servicio que es ajeno a su accionar y, por ende, no puede ser responsable de su incumplimiento, toda vez que no tuvo la posibilidad de adoptar medidas razonables para evitar un perjuicio o disminuir su magnitud.

"Oremos por la martirizada Ucrania, Palestina, Israel, Líbano, Myanmar, Sudán"

El papa Francisco, ayer, en el rezo del Ángelus.



► Por Luis Esterlizi \*  
Exclusivo para Comercio y Justicia



## La casta y Milei son los únicos culpables del endeudamiento perpetuo



Resultan incongruentes las explicaciones del Presidente para intentar convencer sobre los éxitos de su política económica, que es acompañada -concretamente- con muy pocos datos oficiales, así como sobre el estado de las negociaciones en curso de nuevas deudas con organismos internacionales y grupos financieros privados.

Esto se esconde intencionalmente mediante una falta total de información oficial clara y concreta acerca del manejo de la deuda pública, lo que demuestra palmariamente la actitud de ocultar finalmente que dicho engendro económico es la causa principal del descalabro político, económico y social que hoy vive Argentina.

Como una prueba más de su indisimulada prepotencia verbal, arremete en sus disertaciones tratando de impresionar con sus propias tesis anarquistas matizadas con confusiones y conjeturas, con el propósito de presentarlas como verdades irrefutables.

Modus operandi del Presidente ya que muy sagazmente lo usa para esconder o disimular la verdadera traición de entrega del país al imperialismo anglo-sajón.

A continuación transcribo partes del análisis muy pormenorizado que desarrolló Héctor Giuliano, licenciado en administración y finanzas, experto en deuda pública y externa, y asesor del Foro Argentino de la Deuda Externa (Foro Regional de la Plata, Berisso y Ensenada, Buenos Aires).

### Sus opiniones

"Hace pocos días el presidente Milei -por medio del Ministerio de Economía- divulgó los datos oficiales de la deuda pública argentina a fin del Ejercicio 2024.

El stock de la deuda en cabeza de la Administración Central al 31 de diciembre pasado, informado por las autoridades, es de US\$466.700 millones.

A este saldo falta agregar los cupones al PBI, que suman unos US\$12.700 millones, por lo que el total de la deuda asciende en realidad a US\$479.400 millones, prácticamente US\$480.000 millones.

La deuda al final del Gobierno Fernández-Fernández-Massa -medida de la misma manera - era de US\$438.000 millones. Por ende, la deuda pública del Tesoro durante el primer año de la gestión Milei, tomando cifras oficiales -de punta a punta- habría aumentado unos US\$41.400 millones.

### Mecánica del aumento

El Boletín Mensual de Deuda del Ministerio de Economía a diciembre pasado informa un aumento de la deuda en todo el año pasado de US\$96.000 millones.

En diciembre de 2023, después de asumir el poder, Milei produce una macrodevaluación que reduce el valor de la deuda nominal en pesos, expresada en dólares, equivalente a US\$54.600 millones. Si se descuentan esa "licuación" de la deuda en moneda local que produjo al inicio de su mandato, el saldo neto del aumento de la deuda total del actual Gobierno no sería de 96.000 millones de dólares sino de US\$41.400 millones, como citado arriba.

En noviembre de 2023 el stock de la deuda en pesos que deja el kirchnerismo es 38% de la deuda total (hoy es de 45%) y prácticamente está constituida con cláusula de ajuste según inflación (CER) y/o según tipo de cambio (dólar), el que resulte mayor.

Este proceso de cambio muy gravoso en la renovación de todos los títulos de deuda en pesos convirtiendo la deuda en moneda Nacional a deuda indexada (que se hace vía roll over o refinanciamiento de las obligaciones al vencimiento), se llevó a cabo fundamentalmente bajo la gestión de Massa en el Ministerio de Economía, durante el último año de la administración K.

Cuando Milei-Caputo asumen en diciembre de 2023, causan -con su macrodevaluación- esa gran licuación de la deuda en pesos equivalente a US\$54.600 millones, obteniendo así una reducción "artificial" importante del stock de la deuda total (siempre medida en dólares), que termina el ejercicio con un saldo de 383.400 millones de dólares.

Pero la contracara de este "ahorro nominal" de Milei -vía devaluación- es porque la deuda tuvo un aumento muy importante expresado en pesos, pasando de 147 millones al 30 de septiembre de 2023 (US\$419.400 millones) a 310 millones al final del año (US\$383.400 millones) y luego a 356 millones al 31 de marzo de 2024 (US\$415.600 millones).

Esto significa que la base de cálculo del capital de la deuda en pesos se duplicó junto con los intereses a pagar por esa deuda aumentada que, con el correr de los meses,

se hizo más rentable aún para los acreedores, debido al retraso cambiario (el mismo atraso del tipo de cambio que mejoró las ganancias especulativas por carry trade o bicicleta financiera a los fondos de inversión extranjeros).

Por ende, la reducción nominal vía devaluación de diciembre de 2023 siguió ajustándose por cláusula dólar y por la inflación de los meses siguientes, según vencimientos de deuda en pesos indexada que se iban produciendo.

De este modo no sólo se compensaba la reducción inicial de los US\$54.600 millones, "dosificándola" mes a mes, sino que se dejaba abierta la puerta para que tales ajustes -por CER y/o por dólar- se siguieran produciendo indefinidamente ante cualquier cambio en ambas variables de referencia.

La ecuación de ganancia de los acreedores financieros de la deuda pública en pesos, experimentaba un salto cuantitativo relevante porque la base de cálculo del capital indexado se había más que duplicado y luego el atraso cambiario acrecentó aún más la rentabilidad medida en dólares.

Por último, observamos que no queda claro el aumento que se está produciendo actualmente en la deuda por el incremento derivado de la capitalización de intereses por anatocismo, ya que Argentina nunca paga la totalidad de intereses devengados sino una parte que se transforma en capital y genera más intereses, lo que configura la mecánica clásica de la usura -cobro de intereses sobre intereses- mecanismo del interés compuesto, por no amortizar el capital o principal y cuya cuantificación no es informada por Milei.

El dato de los intereses que se capitalizan es importante aclararlo, dado que nuestro país, salvo excepciones, por lo general no paga amortizaciones de capital sino que refinancia total y sistemáticamente sus vencimientos, bajo un sistema de deuda perpetua: letras/bonos viejos que se venen y son reemplazados por "bonos nue-

vos", pagándose solo intereses. A veces esos intereses no se cumplen en su totalidad, lo que da lugar a la citada capitalización de las diferencias impagas.

En resumen: como no se conoce el quantum de la capitalización de intereses, se especula con fundamento que el superávit fiscal obtenido por Milei por medio del duro ajuste recesivo que viene aplicando desde hace un año y que está destinado a pagar intereses de la deuda pública, no sería verdadero porque oculta el monto de estos intereses devengados, al transformarlos en más deuda.

### Conclusiones

Si se tienen en cuenta los datos aclaratorios sobre deuda externa presentados por Giuliano y que él denomina deuda perpetua, me permito emitir las siguientes conclusiones:

1) Sólo un dato de referencia: cuando, el 24 de marzo de 1976, se produce el golpe cívico-militar que derrocó a Isabel Martínez de Perón, Argentina tenía una deuda externa de aproximadamente 9.000 millones de dólares.

2) Como parte de mis sospechas y de las de muchos argentinos, pienso que no sólo es importante sino fundamental acercar opiniones de profesionales incuestionables en economía, para aportar una luz sobre políticas de Estado que se convierten -en manos de inescrupulosos- en mentiras que dañan la fe y esperanza de millones de ciudadanos que aguantan semejante atropello, confiando en que sus sacrificios darían los frutos que había prometido el actual Presidente.

3) Hay un viejo refrán que dice: "En boca de un mentiroso, todo se vuelve dudoso", circunstancia que me lleva a pensar que si el Presidente aún no ha presentado un plan de reactivación laboral y productiva nacional a favor de la sociedad argentina, es porque su propuesta sólo se asienta en la producción extractivista en manos de grandes capitales, esencialmente extranjeros, por lo que de nada vale prometer lo que no se piensa realizar.

4) Finalmente, expreso mi gran desilusión ante la magnitud de la decadencia de la dirigencia política a la cual -por especulación electoral, por pérdida de la conciencia nacional soberana e independiente o directamente por ser cipaya- no le importa la entrega de la Argentina a potencias imperialistas, traicionando el espíritu anticolonialista, que lo distingue al General San Martín, como el padre de la Patria.

(\*) Ex ministro de Obras Públicas de La Provincia de Córdoba

FIRMA DIGITAL  
Integridad  
Autoría  
No repudio

Comercio y Justicia Editores  
Fundado el 2 de octubre de 1939

PROPIETARIO:  
COMERCIO Y JUSTICIA EDITORES  
COOP. DE TRABAJO LTDA.  
CUIT: 30-70797446-6

No aparece sábados, domingos y feriados nacionales. Se prohíbe la reproducción sin citar fuente. Los fallos publicados pueden estar o no sujetos a recursos judiciales, tanto provinciales como nacionales. Su publicidad tiende a dar a conocer el criterio doctrinario de cada tribunal

DIRECCIÓN: Consejo de Administración Comercio y Justicia Editores Coop. de Trabajo Ltda., Redacción, Administración y Talleres Gráficos: Félix Paz 310, Tel/Fax 351 4880088, Córdoba, Argentina

www.comercioyjusticia.info  
redaccion@comercioyjusticia.info  
comercial@comercioyjusticia.info  
atencionalcliente@comercioyjusticia.info  
suscripciones@comercioyjusticia.info

cyjpuntoinfo comercioyjusticia.info

Las empresas y/o marcas mencionadas en esta publicación lo son en virtud de su interés noticioso. Colabore organizando su descarte junto a otros papeles, sin mezclarlo con materia orgánica, metales, vidrios, etc. PERIÓDICO ELABORADO CON MATERIAL RECICLABLE.

CORREO ARGENTINO S.A.  
FRANQUEO A PAGAR  
Cta. Cte. 1566471  
5500274  
CORDOBA